UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

CONSOLIDADO DE OBSERVACIÓNES A LA EVALUACIÓN INICIAL DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026.

CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ROBUSTOS Y MENORES, DESTINADOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, TECNOLÓGICA, CIENCIAS Y EDUCACIÓN, ARTES –ASAB Y CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS.

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA CASA HERMES LTDA - NIT. 890.204.286-5 – CORREO ELECTRÓNICO: casahermes@casahermesltda.com

OBSERVACIÓN No. 1

CERTIFICACIÓN – UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER

En el numeral 2.3.1.2 – Aspectos técnicos evaluados, se registra la siguiente observación:

"NO INDICADO [SEGÚN DOCUMENTACIÓN ANEXA UIS: NO SE RELACIONA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA COLUMNA DE ENTIDAD CONTRATANTE]."

Al respecto, nos permitimos aclarar que, por un error involuntario de digitación en el Anexo No. 7, se registró la fecha de finalización en el campo correspondiente a la entidad contratante.

Sin embargo, dicha información sí se encuentra claramente identificada y plenamente soportada en los documentos que fueron aportados con nuestra propuesta, específicamente en los documentos correspondientes a la experiencia acreditada con la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, obrantes entre las páginas 77 y 88.

En particular, en la página 84 de nuestra propuesta se encuentra el Acta de Finalización o Recibo a Satisfacción, documento que contiene el logo y la identificación de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, así como el objeto contractual:

"Adquisición de equipos para el nuevo edificio del Instituto de Lenguas de la Universidad Industrial de Santander."

Adicionalmente, en el mismo documento se identifica de manera expresa la entidad contratante. En el apartado de consideraciones se establece:

"Primero: La Universidad Industrial de Santander y CASA HERMES LTDA, celebraron el 22/07/2025 el contrato Orden de Compra No. 2025000555 de 2025."

Lo anterior permite establecer de manera inequívoca que la entidad contratante corresponde a la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez analizado el Anexo No. 7 presentado en subsanación por el proponente, se verifica que se registró la entidad contratante en el campo correspondiente, identificando que la entidad contratante coincide con los documentos presentados inicialmente con la propuesta.

OBSERVACIÓN No. 2

En las observaciones de la evaluación se indicó:

"NO CUMPLE, EL ANEXO 7 NO INDICA LA ENTIDAD CONTRATANTE. NO ANEXA CERTIFICACIÓN Y/O ACTA DE LIQUIDACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 2.3.1.2. CERTIFICACIONES CONTRACTUALES Y/O ACTAS DE LIQUIDACIÓN."

Frente a esta observación, nos permitimos precisar que sí fue aportado el documento que acredita la terminación y recibo a satisfacción del contrato, el cual obra en la página 84 de nuestra propuesta.

El documento fue expedido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER y se encuentra suscrito por los responsables correspondientes, entre ellos el ordenador del gasto y el supervisor/interventor del contrato.

Asimismo, resulta importante señalar que en el propio documento se contempla expresamente la siguiente nota:

"Nota: Si el contrato no amerita acta de liquidación, la presente acta debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto."

Por lo anterior, consideramos respetuosamente que el documento aportado permite acreditar el cumplimiento del requisito exigido, dado que contiene la información necesaria para identificar tanto la entidad contratante como la terminación y recibo a satisfacción del contrato.

En consecuencia, con el propósito de corregir exclusivamente el error formal presentado en el Anexo No. 7, adjuntamos nuevamente dicho anexo debidamente corregido, sustituyendo la fecha de finalización que fue digitada erróneamente en el campo correspondiente a la entidad contratante por el nombre correcto:

UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN Una vez revisada la documentación presentada por el proponente en subsanación, se advierte que, para acreditar la experiencia correspondiente a la Orden de Compra No. 2025000555 de 2025, se aportaron la orden de compra, el Otrosí No. 1 y el documento denominado Acta de Finalización o Recibo a Satisfacción, expedido por la Universidad Industrial de Santander.

El numeral 2.3.1.2 del pliego de condiciones establece que se debe aportar certificación y/o acta de liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia, pues deben encontrarse suscritos, ejecutados y terminados y, cuando proceda, liquidados de conformidad con el respectivo régimen de contratación. Asimismo, la Nota 1 establece los requisitos mínimos que deben contener las certificaciones contractuales, entre ellos la identificación de la entidad contratante, el objeto, el valor, las fechas de ejecución y la certificación del cumplimiento a satisfacción.

Al respecto, el proponente indica que el documento suscribe: "Nota: Si el contrato no amerita acta de liquidación, la presente acta debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto.". En este sentido, si bien el documento aportado permite identificar la entidad contratante, el objeto contractual, los valores pactados y ejecutados, los plazos de ejecución y las circunstancias relacionadas con la finalización y recepción de los bienes, el pliego establece expresamente que las certificaciones deben ser expedidas por la entidad contratante e incluir la información mínima señalada en la Nota 1.

El documento aportado por el proponente a folio 84 se denomina "ACTA DE FINALIZACIÓN O RECIBO A SATISFACCIÓN". Si bien el proponente argumenta que dicho documento incluye una nota interna de la entidad emisora indicando que "Si el contrato no amerita acta de liquidación, la presente acta debe ser suscrita por el Ordenador del Gasto", esta anotación procedimental interna no altera la naturaleza jurídica del documento frente a las exigencias estrictas de la presente convocatoria.

Un acta de recibo a satisfacción o finalización de entrega de bienes no equivale ni suple el requisito habilitante de aportar un "Acta de Liquidación" formal o, en su defecto, una "Certificación Contractual" expedida con el propósito de certificar la experiencia y que contenga la totalidad de los requisitos mínimos establecidos en la Nota 1 del numeral 2.3.1.2 del Pliego de Condiciones, al no tratarse de un acta de liquidación ni de una certificación contractual, el documento aportado carece de idoneidad para acreditar la experiencia exigida.

OBSERVACIÓN No. 3

CERTIFICACIÓN – FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

Respecto de la experiencia acreditada con la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA, en el numeral 2.3.1.2 se registra la siguiente observación:

"NO INDICADO [SEGÚN DOCUMENTACIÓN ANEXA: NO SE RELACIONA LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA COLUMNA DE ENTIDAD CONTRATANTE]."

De igual manera, se señaló:

"NO CUMPLE, EL ANEXO 7 NO INDICA LA ENTIDAD CONTRATANTE."

Sobre este particular, aclaramos nuevamente que se presentó un error involuntario de digitación en el Anexo No. 7, en el cual se registró la fecha de finalización en el campo correspondiente a la entidad contratante.

No obstante, la información correcta sí se encuentra plenamente acreditada en los documentos que fueron entregados oportunamente con nuestra propuesta.

En efecto, en las páginas 97 a 100 se encuentra el Acta de Liquidación, documento en el cual se identifica claramente como entidad contratante a la:

FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

Por tal razón, y con el único propósito de subsanar el error formal presentado, adjuntamos nuevamente el Anexo No. 7 debidamente corregido, consignando en el campo correspondiente la entidad contratante: FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN. Una vez analizado el Anexo No. 7 presentado en subsanación por el proponente, se verifica que se registró la entidad contratante en el campo correspondiente, identificando que la entidad contratante coincide con los documentos presentados inicialmente con la propuesta para acreditar la experiencia del contrato suscrito con la FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

OBSERVACIONES REALIZADAS POR LA EMPRESA DIDACLIBROS LTDA - NIT. 800.036.678-0 – CORREO ELECTRÓNICO: didaclibaux@outlook.com

OBSERVACIÓN No. 1

Respetados señores del Comité Evaluador:

En nuestra calidad de proponentes dentro de la Convocatoria Pública No. 010 de 2026, presentamos formalmente solicitud de revisión de la evaluación técnica correspondiente a los ítems 45 y 46, calificados como "NO EVALUABLE TÉCNICAMENTE", debido a que en el Anexo No. 3 no se consignó expresamente el término de garantía.

Reconocemos que, por una omisión humana involuntaria al digitar durante el diligenciamiento del formulario, no se transcribió la información correspondiente a la garantía de estos dos equipos.

No obstante, consideramos que esta circunstancia merece un análisis integral, tanto desde el contenido de nuestra propuesta como desde los principios y disposiciones que regulan la subsanabilidad de las ofertas.

1. Existencia de antecedentes documentales dentro de la propuesta

En el Anexo No. 3, nuestra empresa consignó expresamente una garantía de dos (2) años por defectos de fabricación para otros equipos de las mismas marcas ofertadas.

Marca Laerdal:

** Ítem 32: Succionador portátil.*

** Ítem 35: Resucitador manual pediátrico.*

** Ítem 36: Resucitador manual adulto.*

** Ítem 37: Entrenador de vía aérea.*

Marca Nasco:

** Ítem 27: Brazo para venopunción adulto.*

** Ítem 28: Brazo de entrenamiento pediátrico.*

** Ítem 33: Kit de simulación de heridas.*

** Ítem 38: Simulador de sonda nasogástrica y traqueostomía.*

Esta información demuestra que el término de garantía de dos años fue contemplado expresamente en diferentes apartados de nuestra oferta.

Si bien reconocemos que cada ítem requiere su propia acreditación, solicitamos que estos antecedentes sean considerados para establecer el contexto de la omisión y valorar la aclaración presentada.

2. Fundamento jurídico de la solicitud de subsanación

El artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que modificó el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece el principio de subsanabilidad de aquellos requisitos que no resulten necesarios para la comparación de las propuestas ni afecten la asignación de puntaje.

En concordancia, Colombia Compra Eficiente, mediante el Concepto C-720 de 2024, ha desarrollado el criterio según el cual los errores en fichas o anexos técnicos pueden ser subsanables cuando no corresponden a factores puntuables ni implican mejorar las condiciones inicialmente ofertadas.

Por ello, solicitamos que se examine la naturaleza del requisito de garantía mínima previsto en el numeral 2.3.1.5 del pliego, con el fin de determinar si constituye una condición de cumplimiento habilitante susceptible de aclaración o subsanación.

Consideramos especialmente relevante diferenciar entre la inexistencia de una obligación de garantía y la omisión de su transcripción en una casilla del formulario.

La presente solicitud busca acreditar y aclarar el alcance de la obligación correspondiente a los bienes ofertados, sin modificar sus características ni introducir ventajas competitivas.

3. Inexistencia de modificación de las condiciones económicas y técnicas

La aclaración solicitada no pretende modificar:

** Las marcas ni referencias ofertadas.*

** Las cantidades de equipos.*

** Las especificaciones técnicas.*

** Los precios presentados.*

** Los factores de evaluación o puntuación.*

** Las condiciones de suministro inicialmente establecidas.*

En consecuencia, solicitamos que la Universidad determine si la omisión puede subsanarse sin alterar la comparación objetiva entre los proponentes.

4. Ratificación de la garantía

Con el propósito de despejar cualquier duda, ratificamos nuestra disposición de responder por una garantía de DOS (2) AÑOS POR DEFECTOS DE FABRICACIÓN para los siguientes equipos:

Ítem 45: Simulador Cuidados Básicos, marca Laerdal, referencias 325-05050, 204-00033 y 204-50150.

Ítem 46: Simulador Enema, marca Nasco, referencia LF00957.

Esta manifestación se presenta como aclaración del alcance de nuestra oferta, solicitando que se valore su procedencia jurídica conforme a las reglas de la convocatoria.

5. Solicitud expresa al Comité Evaluador

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente:

Primero. Revisar la calificación de "NO EVALUABLE TÉCNICAMENTE" asignada a los ítems 45 y 46.

Segundo. Examinar integralmente la documentación presentada y los antecedentes de garantía consignados para las mismas marcas.

Tercero. Determinar la procedencia de admitir la presente aclaración y subsanación, considerando las disposiciones legales aplicables y la interpretación de Colombia Compra Eficiente sobre los errores en anexos técnicos.

Cuarto. En caso de encontrar procedente la subsanación, modificar la evaluación técnica y reconocer el cumplimiento del requisito de garantía mínima para ambos ítems.

Quinto. En caso de mantener la calificación inicial, solicitamos que se expongan de manera expresa y motivada las razones jurídicas y técnicas por las cuales la omisión se considera insubsanable, indicando su incidencia en la comparación de ofertas o en las condiciones esenciales de la propuesta.

Reiteramos nuestro respeto por las reglas de la convocatoria, así como nuestro interés en participar en condiciones de igualdad, transparencia y selección objetiva. Dentro de estos criterios les confirmamos además que somos representantes exclusivos y autorizados, importadores directos de estos equipos y con más de 35 años de experiencia en la asesoría, acompañamiento y dotación de laboratorios de simulación a nivel nacional, contamos con departamento técnico propio preparado en las mismas fábricas, lo cual les puede dar idea del respaldo y compromiso que damos a la entidad. (adjuntamos nuevamente certificaciones)

Agradecemos la revisión de nuestra solicitud y la oportunidad de aclarar una omisión involuntaria que, consideramos, merece ser analizada a la luz de la documentación integral presentada.

Cordialmente,

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA OBSERVACION En atención a la solicitud de revisión de la evaluación técnica de los ítems 45 (Simulador Cuidados Básicos) y 46 (Simulador Enema), calificados como "NO EVALUABLE TÉCNICAMENTE" por la omisión del término de garantía en el Anexo No. 3, el Comité Evaluador analizó integralmente la observación a la luz del Pliego de Condiciones de la Convocatoria Pública No. 010 de 2026. Como resultado, NO ACEPTA la solicitud y mantiene la calificación inicial, por las siguientes razones:

1. El Pliego exige consignar la garantía en años, ítem por ítem, en el Anexo No. 3, y sanciona su omisión con el rechazo del ítem.

Esta regla se establece de manera expresa y reiterada en el Pliego:

a) La instrucción No. 1 del Anexo No. 3 obliga a verificar, para cada ítem ofertado, el diligenciamiento de la marca, la referencia, el valor y la garantía en años. Advierte además que su no diligenciamiento será causal de rechazo para el ítem.

b) La instrucción No. 6 del mismo anexo dispone que, si el Anexo No. 3 no incluye, entre otros, la garantía del ítem ofertado, ello "se considerara causal de rechazo de la oferta del ítem".

c) El numeral 2.3.1.5. del pliego de condiciones establece que la garantía "deberá plasmarse en el Anexo No. 3 FORMULARIO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS Y OFERTA ECONÓMICA, para cada uno de los equipos para el cual presente oferta el proponente. El no diligenciamiento de esta información en el Anexo citado, inhabilita la oferta".

d) El numeral 3.1 señala que, en caso de que en el Anexo No. 3 no aparezca toda la información técnica completa del ítem ofertado, "será causal de rechazo de la oferta".

Con la presentación de su oferta, el proponente aceptó estas reglas (numerales 1.8 y 1.24). Esto incluye la previsión según la cual "LA UNIVERSIDAD no será responsable por omisiones y/o errores que puedan presentar los proponentes al interior de su propuesta".

2. Las garantías consignadas para otros ítems no suplen la omisión.

La garantía se exige para cada equipo (numeral 2.3.1.5), y la evaluación técnica se realiza ítem por ítem (numeral 4.5). El ofrecimiento de dos (2) años de garantía para los ítems 27, 28, 32, 33, 35, 36, 37 y 38 no permite al Comité deducir el término ofrecido para los ítems 45 y 46. El Comité no puede presumir ni extender por analogía, ni suponer o deducir el contenido de una oferta. El propio observante reconoce, además, que cada ítem requiere su propia acreditación.

3. La garantía es un factor que otorga puntaje y, por tanto, no es subsanable.

De conformidad con el numeral 1.30 del Pliego de Condiciones, la Universidad limita la facultad de subsanación exclusivamente a aquellos requisitos que no otorgan puntaje. En la presente convocatoria, el término de garantía trasciende la naturaleza de una mera formalidad habilitante para constituirse como el único criterio técnico ponderable (numerales 4.6 y 4.6.1). Este factor asigna hasta sesenta (60) de los cien (100) puntos posibles de la evaluación, en función de los años de cobertura ofrecidos (desde 3 hasta 6 o más años).

PUNTAJE	CRITERIO
60 puntos	Garantía igual o mayor 6 años
40 puntos	Garantía a 5,5 años
30 puntos	Garantía a 5 años
20 puntos	Garantía a 4 años
10 puntos	Garantía a 3 años

Si bien el numeral 4.2 establece que la verificación de los componentes jurídicos, financieros y técnicos básicos determina únicamente la admisibilidad de la oferta, la garantía es explícitamente el dato base sobre el cual se cuantifica y otorga el puntaje de la Evaluación Técnica.

FACTORES DE EVALUACIÓN/ CALIFICACIÓN	RESULTADO
Evaluación Jurídica	Admisible / No Admisible
Evaluación Financiera	Admisible / No Admisible
Evaluación Técnica (Requisitos mínimos)	Admisible/ No Admisible
Evaluación Técnica que otorga puntaje	Hasta 60 Puntos
Evaluación Económica	Hasta 40 Puntos
TOTAL, PUNTOS A ADJUDICAR	**100 puntos**

Esta condición no se desvirtúa por el hecho de que el proponente pretenda ratificar ahora el término mínimo exigido de dos (2) años. El tiempo exacto de la garantía debía quedar inequívocamente definido en la propuesta al momento del cierre del proceso. Permitir su fijación o aclaración en esta etapa equivaldría a autorizar materialmente la complementación de la propuesta en un aspecto sujeto a calificación, vulnerando el principio de igualdad.

Adicionalmente, acceder a la habilitación de los ítems 45 y 46 generaría un impacto directo y sobreviniente en la ponderación económica. Los métodos de evaluación previstos en el numeral 4.6.2.1 (media aritmética, media geométrica y mediana) están matemáticamente condicionados al número y valor de las propuestas hábiles; en consecuencia, alterar el estado de estos ítems modificaría las variables de la fórmula de asignación de puntaje ya consolidada.

4. La aclaración no puede adicionar ni complementar la oferta.

El numeral 1.17 dispone que, con las respuestas a las solicitudes de aclaración, "no se podrá adicionar o complementar la oferta presentada; de suceder, la respuesta será inadmisible y la oferta rechazada". La manifestación contenida en el numeral 4 del escrito no aclara información que ya constara en el Anexo No. 3. Por el contrario, incorpora un contenido que la oferta no tenía.

5. Sobre el fundamento normativo invocado.

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas es un ente universitario autónomo (artículo 69 de la Constitución Política y artículo 93 de la Ley 30 de 1992). Su actividad contractual se rige por el Acuerdo 003 de 2015, la Resolución de Rectoría 262 de 2015 y el Pliego de Condiciones (numerales 1.4 y 1.34.14).

Aun así, la norma citada por el proponente lleva a la misma conclusión. El parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, **solo permite subsanar los requisitos que no afecten la asignación de puntaje.** Igualmente, el criterio de Colombia Compra Eficiente, en los términos en que lo describe el observante, se circunscribe a errores en anexos técnicos que no correspondan a factores **puntuables ni impliquen mejorar la oferta**. En esta convocatoria la garantía es un factor puntuable, por lo que su omisión no es subsanable bajo ninguno de esos criterios.

6. Sobre la experiencia y la condición de representante exclusivo.

El Comité reconoce la trayectoria manifestada por el proponente. Sin embargo, las certificaciones de distribución, exclusividad y experiencia se verifican en sus respectivos numerales (2.3.1.2, 2.3.1.4 y 2.3.1.11) y no reemplazan el diligenciamiento del Anexo No. 3.

Conclusión. Por las razones jurídicas y técnicas expuestas, el Comité Evaluador mantiene la calificación de NO EVALUABLE TÉCNICAMENTE y el consecuente rechazo de la oferta para los ítems 45 y 46. Dado que la adjudicación se realiza ítem por ítem (numeral 1.22), esta decisión no afecta la evaluación de los demás ítems ofertados por el proponente.

OBSERVACIÓN No. 2

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en siete (7) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

«PARTE 7» (el último de ellos enviado el martes 13 de octubre de 2026 a las 08:28), allegó la documentación que se relaciona a continuación como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Entre los documentos se remiten:

No.	DOCUMENTO ALLEGADO	CONTENIDO / ALCANCE	ENVÍO	FOLIOS
A. SOPORTES TÉCNICOS – MARCA LAERDAL				
2	Catálogo Laerdal	Catálogo general «Lifesaving Solutions 2021/22» de Laerdal Medical.	Parte 1	144
3	Nursing Anne – Hoja informativa	Ficha técnica del simulador Nursing Anne (Laerdal), en inglés.	Parte 1	2
4	Ficha 25000033 Laerdal	Hoja de venta (sell sheet) del Laerdal Airway Management Trainer, en inglés.	Parte 1	2
4.1	25000033 Laerdal 2	Guía de usuario multilingüe del Laerdal Airway Management Trainer.	Parte 1	24
B. SOPORTES TÉCNICOS – MARCA NASCO (LIFE/FORM)				
5	Catálogo Nasco	Catálogo «Full Catalog August 2026» de Nasco Healthcare, impreso desde el sitio web del fabricante el 9 de octubre de 2026.	Parte 2	77
5.1	LF00957 – Enema Simulator	Manual de instrucciones del Life/form® Enema Administration Simulator, ref. LF00957U (en inglés). El manual indica «5-Year Warranty».	Parte 3	3
5.2	LF00958 – Pediatric Injection Arm	Manual de instrucciones del Life/form® Pediatric Injection Training Arm Simulator, ref. LF00958U (en inglés).	Parte 3	6
C. SOPORTES TÉCNICOS – MARCA 3B SCIENTIFIC				
6	Catálogo 3B Scientific	Catálogo «Simulación Médica» del Grupo de Empresas 3B Scientific, en español.	Parte 4	57
6.1	1026693_ES	Ficha del sistema de simulación de monitor de paciente REALITi 360, ref. 1026693, en español.	Parte 5	3
6.2	1023010_ES	Manual de instrucciones del Simulador de cateterismo P93, ref. 1023010, en español.	Parte 5	12

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en seis (6) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a «PARTE 6», remitidos el martes 13 de octubre de 2026 entre las 13:46 y las 13:55, «dando alcance a los correos enviados el viernes 9 de octubre», remitió nuevamente las comunicaciones «con fecha del 29 de septiembre de 2026, correspondiente a la fecha de cierre del presente proceso», como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Remite los siguientes documentos:

No.	DOCUMENTO ALLEGADO	CONTENIDO / ALCANCE	ENVÍO	FOLIOS
A.V2. SOPORTES TÉCNICOS – MARCA LAERDAL				
2	Catálogo Laerdal	Catálogo general «Lifesaving Solutions 2021/22» de Laerdal Medical.	Parte 1	144
3	Nursing Anne – Hoja informativa	Ficha técnica del simulador Nursing Anne (Laerdal), en inglés.	Parte 1	2
4	Ficha 25000033 Laerdal	Hoja de venta (sell sheet) del Laerdal Airway Management Trainer, en inglés.	Parte 1	2
4.1	25000033 Laerdal 2	Guía de usuario multilingüe del Laerdal Airway Management Trainer.	Parte 1	24
B.V2. SOPORTES TÉCNICOS – MARCA NASCO (LIFE/FORM)				
5	Catálogo Nasco	Catálogo «Full Catalog August 2026» de Nasco Healthcare, impreso desde el sitio web del fabricante el 9 de octubre de 2026.	Parte 2	77

5.1	*LF00957 – Enema Simulator*	*Manual de instrucciones del Life/form® Enema Administration Simulator, ref. LF00957U (en inglés). El manual indica «5-Year Warranty».*	*Parte 3*	*3*
5.2	*LF00958 – Pediatric Injection Arm*	*Manual de instrucciones del Life/form® Pediatric Injection Training Arm Simulator, ref. LF00958U (en inglés).*	*Parte 3*	*6*
C.V2 SOPORTES TÉCNICOS – MARCA 3B SCIENTIFIC				
6	*Catálogo 3B Scientific*	*Catálogo «Simulación Médica» del Grupo de Empresas 3B Scientific, en español.*	*Parte 4*	*57*
6.1	*1026693_ES*	*Ficha del sistema de simulación de monitor de paciente REALITi 360, ref. 1026693, en español.*	*Parte 5*	*3*
6.2	*1023010_ES*	*Manual de instrucciones del Simulador de cateterismo P93, ref. 1023010, en español.*	*Parte 5*	*12*

Estos documentos coinciden en denominación, contenido y número de folios con los allegados en el envío anterior

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA LA SUBSANACIÓN: En atención a la Observación No. 2, presentada frente a la evaluación técnica de los elementos correspondientes a los ítems 28, 29, 31, 37 y 40, y teniendo en cuenta que la empresa DIDACLIBROS remitió los catálogos y las ampliaciones de las fichas técnicas correspondientes, se realizó la revisión y verificación técnica de la documentación aportada.

Como resultado de dicha revisión, se concluye que los elementos correspondientes a los ítems 28, 29, 31, 37 y 40 cumplen técnicamente con las especificaciones establecidas

Detalle de los requerimientos subsanados:

ITEM 28: BRAZO DE ENTRENAMIENTO PEDIÁTRICO
Requisito: 28.02
Resultado final de la evaluación técnica: CUMPLE
Resultado de la evaluación habilitante para el ítem: CUMPLE
ITEM 29: MONITOR DE PACIENTE SIMULADO
Corrección de Catalogo para revisión técnica
Resultado final de la evaluación técnica: CUMPLE
ITEM 31: BOMBA DE INFUSIÓN
Requisito: 31.05
Resultado final de la evaluación técnica: CUMPLE
ITEM 37: ENTRENADOR DE VÍA AÉREA
Requisito: 37.04 – 37.08 – 37.09- 37.10 – 37.11
Resultado final de la evaluación técnica: CUMPLE
ITEM 40: SIMULADOR CATETERISMO
Corrección de Catalogo para revisión técnica
Resultado final de la evaluación técnica: CUMPLE
Resultado de la evaluación habilitante para el ítem: CUMPLE

OBSERVACIÓN No. 3

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en siete (7) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a «PARTE 7» (el último de ellos enviado el martes 13 de octubre de 2026 a las 08:28), allegó la documentación que se relaciona a continuación como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Remite los siguientes documentos:

D. CERTIFICACIONES DE DISTRIBUCIÓN, EXCLUSIVIDAD Y SOPORTE TÉCNICO				
7	*Carta de distribución – Bomba de infusión y electrocardiógrafo*	*Certificación CD 705 de NOVA MEDICA S.A.S. (NIT 802.001.786-4), de fecha 8 de octubre de 2026, que reconoce a Didaclibros como aliado distribuidor de la bomba de infusión MP60 (Medcaptain) y del electrocardiógrafo SE 601C (Edan), con servicio postventa, expedida para la Convocatoria Pública No. 010 de 2026.*	*Parte 5*	*1*

8	*Certificado de Distribuidor Autorizado CDA2026-0028*	*Certificado de Industrias Medicol S.A.S. (NIT 901.365.243-8), de fecha 9 de octubre de 2026, como distribuidor NO EXCLUSIVO de las referencias M-085 (carro de paro, cinco cajones) y M-056 (cama eléctrica Pro Full). Los campos de fecha de vigencia de la autorización no se encuentran diligenciados.*	*Parte 5*	*2*
16.C.	*Carta de distribución Nasco hasta junio de 2027*	*Carta de autorización de Nasco Healthcare (marcas Nasco, Life/form y Simulaids), Fort Atkinson, 16 de junio de 2026, como distribuidor autorizado en Colombia; válida por un (1) año.*	*Parte 1*	*1*
37	*Carta de exclusividad 3B Scientific hasta noviembre de 2027*	*Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (expedido el 25 de noviembre de 2024) con copia textual del contrato de agencia comercial entre American 3B Scientific y Didaclibros Ltda. (15 de noviembre de 2024), con duración de tres (3) años.*	*Parte 1*	*5*
37.1	*Certificado de soporte técnico 3B*	*Certificado de soporte técnico local de 3B Scientific a favor del técnico Mauricio Andrés Ulloa.*	*Parte 1*	*1*
37.2	*Certificado de soporte técnico local y postventa 3B Scientific*	*Certificado de 3B Scientific, suscrito por Delfín Madriz (Director of Business Development LatAm), sobre soporte técnico local y postventa de Didaclibros como distribuidor exclusivo.*	*Parte 1*	*1*
38	*Carta de exclusividad Laerdal hasta mayo de 2027*	*Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (expedido el 4 de mayo de 2026) de la inscripción, el 30 de abril de 2026 (registro 00023049 del libro XII), del contrato de agencia comercial otorgado por Laerdal Medical a Didaclibros Ltda.*	*Parte 1*	*6*
38.1	*Carta de distribución Didaclibros – Laerdal 2026*	*Carta de Laerdal Medical de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Juan Carlos Alonso R. (Gerente Región Andina y Centroamérica), que certifica a Didaclibros como distribuidor exclusivo en Colombia; validez de un (1) año.*	*Parte 1*	*1*

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en seis (6) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a «PARTE 6», remitidos el martes 13 de octubre de 2026 entre las 13:46 y las 13:55, «dando alcance a los correos enviados el viernes 9 de octubre», remitió nuevamente las comunicaciones «con fecha del 29 de septiembre de 2026, correspondiente a la fecha de cierre del presente proceso», como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Remite los siguientes documentos:

No.	***DOCUMENTO ALLEGADO***	***CONTENIDO / ALCANCE***	***ENVÍO***	***FOLIOS***
K. CERTIFICACIONES DE DISTRIBUCIÓN, EXCLUSIVIDAD Y SOPORTE TÉCNICO				
7	*Carta de distribución – Bomba de infusión y electrocardiógrafo*	*Certificación CD 705 de NOVA MEDICA S.A.S. (NIT 802.001.786-4), suscrita por Vanessa Borelly Toporek (Gerente Comercial), que reconoce a Didaclibros como aliado distribuidor de la bomba de infusión MP60 (Medcaptain) y del electrocardiógrafo SE 601C (Edan), con servicio postventa, expedida para la Convocatoria Pública No. 010 de 2026. En esta versión el encabezado indica «FECHA: 29-09-2026», mientras que el cuerpo del documento conserva el texto «Este certificado se expide el día 08 de octubre del 2026». En el envío anterior se allegó con fecha 8 de octubre de 2026.*	*Parte 5*	*1*
8	*Certificado de Distribuidor Autorizado CDA2026-028*	*Certificado de Industrias Medicol S.A.S. (NIT 901.365.243-8), suscrito por Luz Adriana Junca (Gerencia Comercial), como distribuidor NO EXCLUSIVO de las referencias M-085 (carro de paro, cinco cajones) y M-056 (cama eléctrica Pro Full); identifica al distribuidor como «DIDCLIBROS LTDA». En esta versión está fechado «Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2026»,*	*Parte 5*	*2*

16.C.	*Carta de distribución Nasco hasta junio de 2027*	*Carta de autorización de Nasco Healthcare (marcas Nasco, Life/form y Simulaids), Fort Atkinson, 16 de junio de 2026, como distribuidor autorizado en Colombia; válida por un (1) año.*	*Parte 1*	*1*
37	*Carta de exclusividad 3B Scientific hasta noviembre de 2027*	*Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (expedido el 25 de noviembre de 2024) con copia textual del contrato de agencia comercial entre American 3B Scientific y Didaclibros Ltda. (15 de noviembre de 2024), con duración de tres (3) años. .*	*Parte 1*	*5*
37.1	*Certificado de soporte técnico 3B*	*Certificado de soporte técnico local de 3B Scientific a favor del técnico Mauricio Andrés Ulloa; no indica fecha de expedición. .*	*Parte 1*	*1*
37.2	*Certificado de soporte técnico local y postventa 3B Scientific*	*Certificado de 3B Scientific, suscrito por Delfín Madriz (Director of Business Development LatAm), sobre soporte técnico local y postventa de Didaclibros como distribuidor exclusivo; no indica fecha de expedición.*	*Parte 1*	*1*
38	*Carta de exclusividad Laerdal hasta mayo de 2027*	*Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá (expedido el 4 de mayo de 2026) de la inscripción, el 30 de abril de 2026 (registro 00023049 del libro XII), del contrato de agencia comercial otorgado por Laerdal Medical a Didaclibros Ltda. .*	*Parte 1*	*6*
38.1	*Carta de distribución Didaclibros – Laerdal 2026*	*Carta de Laerdal Medical de fecha 18 de agosto de 2026, suscrita por Juan Carlos Alonso R. (Gerente Región Andina y Centroamérica), que certifica a Didaclibros como distribuidor exclusivo en Colombia; validez de un (1) año.*	*Parte 1*	*1*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: SE ACEPTA PARCIALMENTE EL SUBSANE En relación con el certificado de distribución aportado mediante el documento denominado "Carta de distribución – Bomba de infusión y electrocardiógrafo.pdf", el Comité Evaluador se permite precisar lo siguiente:

En primer lugar, el documento en mención presenta inconsistencias evidentes en las fechas allí consignadas, lo cual afecta la certeza de la información aportada.



Novamedica

DEPARTAMENTO: COMERCIAL
TIPO DE DOCUMENTO: CERTIFICACION DE DISTRIBUCIÓN
FECHA: 29-09-2026
DOCUMENTO: CD 705

NOVA MEDICA S.A.S, identificada con **NIT. 802.001.786-4**, operando en calidad de importador, reconoce a **DIDACTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA** con **NIT. 800036678** como aliado distribuidor y se encuentra autorizada para distribuir el (los) siguiente (s) equipo (s), su parte (s) y accesorio (s):

DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO/ACCESORIOS	MODELO	FABRICANTE/ MARCA
BOMBA DE INFUSION	MP60	MEDCAPTAIN
ELECTROCARDIOGRAFO	SE 601C	EDAN

Este certificado se expide el día 08 de octubre del 2026 en la ciudad de Barranquilla, a petición del interesado: **Proceso: UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y CONFIGURACIÓN DE EQUIPOS ROBUSTOS Y MENORES, DESTINADOS A LAS UNIDADES ACADÉMICAS DE LABORATORIOS DE LAS FACULTADES DE INGENIERÍA, TECNOLÓGICA, CIENCIAS Y EDUCACIÓN, ARTES – ASAB Y CIENCIAS DE LA SALUD, DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESTABLECIDAS".**

Asimismo, **NOVA MEDICA S.A.S.** certifica que **DIDÁCTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA** se encuentra autorizada para ofrecer y gestionar el servicio post venta de los equipos anteriormente relacionados, contando con el respaldo de **NOVA MEDICA S.A.S.**

La autenticidad de este documento puede ser verificada por el funcionario que suscribe esta certificación a través de la línea telefónica (605) 3780063.

Este documento anula cualquier otra autorización en formato no autorizado por nuestra compañía. Para que así conste y surta efecto, firmó:

Atentamente.

En segundo lugar, frente a la cadena de comercialización, se advierte que si bien el certificado allegado indica que la empresa Nova Medica SAS autoriza para la venta y distribución a la firma oferente (Didácticos y Libros Didalibros LTDA), el proponente omitió aportar la documentación soporte que acredite que los fabricantes originales de las marcas Medcaption y Edan autorizaron a Nova Medica SAS para ejercer dicha venta, distribución y servicio posventa.

Al respecto, el numeral 2.3.1.4 del Pliego de Condiciones (Certificados de Distribución), el cual establece claramente que los proponentes deben adjuntar las certificaciones que acrediten la comercialización y el servicio posventa, "asegurando la trazabilidad completa desde el fabricante de los equipos hasta el proponente de la oferta". Al no demostrarse el vínculo comercial y la autorización directa entre los fabricantes (Medcaption y Edan) y el intermediario (Nova Medica SAS), la cadena de distribución se encuentra incompleta.

Por lo anteriormente expuesto, y en estricto apego a las reglas de la convocatoria, la Universidad se ratifica en su evaluación inicial y mantiene la calificación de **NO CUMPLE** para los equipos ofertados correspondientes a las marcas Medcaption y Edan.

Con respecto al certificado de distribución presentado bajo el documento denominado "MV-FM-017 Certificado de Distribuidor Autorizado_V2 CDA2026-028", se acepta su subsanación. El documento acredita la autorización de distribución otorgada por Industrias Medicol S.A.S. (propietaria de la marca registrada MAFET), así como la prestación del servicio posventa; por consiguiente, en cuanto al requisito habilitante, se determina el c**umplimiento para los artículos de la marca MAFET**.

Respecto a los demás certificados presentados, estos coinciden con los incluidos en la documentación inicial y no modifican la evaluación de las marcas Nasco, 3B Scientific y Laerdal, las cuales cumplen con el requisito habilitante relativo a las cartas de distribución.

OBSERVACIÓN No. 4

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en siete (7) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a «PARTE 7» (el último de ellos enviado el martes 13 de octubre de 2026 a las 08:28), allegó la documentación que se relaciona a continuación como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Remite los siguientes documentos:

E. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL				
1 a 9	*Planillas de pago de aportes (PILA)*	*Nueve (9) planillas de autoliquidación de aportes de DIDÁCTICOS Y LIBROS DIDACLIBROS LTDA, periodos de pensión enero a septiembre de 2026 (salud febrero a octubre de 2026), 10 empleados cotizantes. El detalle se relaciona en el cuadro siguiente.*	*Parte 6*	*28*

Cuadro 2. Detalle de las planillas de aportes al sistema de seguridad social (Envío Parte 6)

PERIODO PENSIÓN	***PERIODO SALUD***	***No. PLANILLA / RADICACIÓN***	***FECHA DE PAGO***	***TOTAL PAGADO***
Enero 2026	*Febrero 2026*	*42184972*	*27/01/2026*	*$4.702.600*
Febrero 2026	*Marzo 2026*	*59717793*	*27/02/2026*	*$4.835.300*
Marzo 2026	*Abril 2026*	*71104075*	*08/04/2026*	*$5.247.700*
Abril 2026	*Mayo 2026*	*78435478*	*30/04/2026*	*$5.247.700*
Mayo 2026	*Junio 2026*	*86452231*	*29/05/2026*	*$5.247.700*
Junio 2026	*Julio 2026*	*92899518*	*10/07/2026*	*$5.247.700*
Julio 2026	*Agosto 2026*	*94199707*	*11/08/2026*	*$5.279.100*
Agosto 2026	*Septiembre 2026*	*94892330*	*03/09/2026*	*$5.354.200*
Septiembre 2026	*Octubre 2026*	*95809739*	*08/10/2026*	*$5.373.800*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Subsano se acepta.

OBSERVACIÓN No. 5

El oferente DIDACLIBROS LTDA, NIT 800.036.678-0, mediante correos electrónicos remitidos desde la cuenta didaclibaux@outlook.com al buzón contratacionud@udistrital.edu.co, en siete (7) envíos identificados como «CONVOCATORIA PÚBLICA No. 010 DE 2026 – PARTE 1» a

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

«PARTE 7» (el último de ellos enviado el martes 13 de octubre de 2026 a las 08:28), allegó la documentación que se relaciona a continuación como soporte de su solicitud de revisión, aclaración y subsanación de la evaluación técnica de los ítems 45 y 46. Remite los siguientes documentos:

F. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL				
1	*Compromiso de garantía mínima ofertada de dos (2) años*	*Compromiso de garantía mínima ofertada de dos (2) años*	*Parte 7*	*2*

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: NO SE ACEPTA LA SUBSANACIÓN. Una vez revisada la documentación remitida por DIDACLIBROS LTDA. En la etapa de subsanación, se evidencia que el documento denominado Compromiso de garantía mínima ofertada de dos (2) años, suscrito por el representante legal del proponente, está fechado el 13 de octubre de 2026. Es decir, fue expedido con posterioridad al cierre de la Convocatoria Pública No. 010 de 2026, que tuvo lugar el 29 de septiembre de 2026 a las 9:00 a. m., hora legal colombiana.

Recepción de Propuestas y cierre de la convocatoria en Audiencia Pública.	29 septiembre de 2026 a las 9:00:00 a.m. hora legal colombiana http://horalegal.inm.gov.co/	Por medio digital a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera de la Universidad al correo contratacionud@udistrital.edu.co. Recepción de Propuestas y cierre de la convocatoria en Audiencia Pública. CP010-2026 \| Reunión-Unirse \| Microsoft Teams Será responsabilidad de los interesados de participar en el proceso, tomar las medidas pertinentes para asegurar el cumplimiento de la hora fijada para esta diligencia
Conformación del Comité evaluador.	29 septiembre de 2026	Rectoría de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Estudio y evaluación de las propuestas.	Del 29 septiembre al 6 de octubre de 2026	Comité Evaluador designado. En este momento la Universidad podrá requerir a las empresas oferentes para que presenten aclaraciones o realicen subsanes a sus ofertas a través del correo.

Al respecto, el numeral 2.3.1.5. GARANTÍA MÍNIMA OFERTADA DE 2 AÑOS del pliego de condiciones establece expresamente: "Los oferentes deberán anexar, con su oferta, documento firmado por el representante legal de la empresa, o del Consorcio o Unión Temporal (si este fuese el caso), en el que conste que la garantía debe ser mínimo de 2 años para los ITEMS ofertados (si dentro de cada ítem existe más de un equipo, la garantía debe ser mínimo de 2 años para todos)".

Sobre el alcance de la subsanabilidad, el Consejo de Estado ha precisado que es subsanable aquello que, existiendo al momento de presentar la oferta, no se encuentra claramente acreditado en el proceso de selección. Por el contrario, no puede subsanarse aquello de lo que el proponente carecía o que no existía al momento de proponer, pues ello implicaría complementar, adicionar o mejorar la propuesta

En consecuencia, la etapa de subsanación solo permite aportar documentos que prueben o aclaren condiciones que el proponente ya cumplía a la fecha de cierre, aun tratándose de requisitos habilitantes. No permite aportar documentos ni acreditar condiciones inexistentes en ese momento. En el presente caso, el compromiso de garantía fue suscrito catorce (14) días después del cierre, por lo que no acredita una condición preexistente, sino que constituye un documento nuevo que mejora la oferta inicialmente presentada.

Por lo anterior, el documento aportado no puede ser tenido en cuenta para efectos de la evaluación, y la propuesta de DIDACLIBROS LTDA. se considera NO CUMPLE frente al requisito establecido en el numeral 2.3.1.5. del pliego de condiciones.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN